

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0136, Partición adicional para la sucesión de FERMIN VARGAS SUAREZ (Rad. No. 2.017-0201).

Por ser procedente, se dispone:

Se inadmite la anterior solicitud a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la relación de los bienes nuevos o la determinación del bien nuevo del causante o de los dejados de inventariar, adosando a dicha relación pruebas de la existencia de dichos bienes (o bien), de su propiedad y del valor con las condiciones establecidas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en el pedimento de partición adicional se hace alusión a la compra de un inmueble por parte del causante pero no se describe el objeto de la compra con los rigores establecidos en la cláusula jurídica citada.

Lo solicitado se fundamenta en el numeral 1 del artículo 518 del estatuto procesal referido.

2. Deberá la proponente de la solicitud de la referencia allegar poder para formularla conferido por los interesados y adjudicatarios en la sucesión de FERMIN VARGAS SUAREZ. Ello por cuanto el trámite de partición adicional de que trata el artículo 518 del Código General de Proceso es completamente separado del trámite de la sucesión del causante en mención.

Recuérdese que a las voces del inciso primero del artículo 77 del estatuto procesal civil, el poder que se confiere solo habilita al apoderado para hacer gestiones en el mismo expediente, luego el poder otorgado para desarrollar una sucesión no se extiende al pedimento de partición adicional.

3. En caso de que alguno o algunos de los llamados al trámite no otorguen poder a la proponente, se deberá poner en su conocimiento el pedimento con sus anexos apelando a las instrucciones del decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8a6efdf4eb0be4c88772fddf8e2fe30f2d75a6279cc532779bfe13d9a1037c0**

Documento generado en 20/11/2020 03:18:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**